



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS OBRA MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO Y ACERADO PASEO DE LOS COLEGIALES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO Y ACERADO PASEO DE LOS COLEGIALES.

CNAE: 4299

CPV: 45200000-9

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO Y ACERADO PASEO DE LOS COLEGIALES

3. Presupuesto base de licitación:

a) El presupuesto base de licitación (sin impuestos) tiene un importe de: 317.944,18 €

b) El concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al presupuesto base de la licitación arriba indicado tiene un importe de : 50.871,07 €

4. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre habiéndose autorizado por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial con fecha 17/01/09 conforme a lo dispuesto por el art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 4 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato y concluirá antes del día 1 de enero de 2010.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 28 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 9.1. del Real Decreto Ley 9/2008.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

9. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: **1.000,00 €**

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido.

11. Clasificación exigible.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías : Grupo:I Subgrupo:6 Categoría :e

12. Garantías exigibles.

No se exigirá garantía provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 91 LCSP. Tan solo resultará obligatorio para el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato la constitución de una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

A.1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A.2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

A.3. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

A.4. Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación cuando ésta sea exigible no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

A.5. Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

A.6. Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera: Se podrá acreditar por uno o varios de los siguientes medios

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A.7. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A.8. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

A.9. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE Nº 2. Contendrá las declaraciones que a continuación se indican y se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

- Declaración de las empresas sobre el número de trabajadores integrados en las mismas y los de nueva contratación (deben encontrarse en situación de desempleo) que se utilizarán en la ejecución del contrato, indicando el tiempo de dicha contratación (si es por el tiempo de ejecución de la obra y, en caso contrario, el periodo de vigencia del contrato a celebrar) y la modalidad de los distintos contratos a realizar.
- Declaración de las empresas sobre el número y la antigüedad de los trabajadores de plantilla contratados bajo la modalidad de contrato indefinido integrados en las mismas, que se vayan a destinar a la ejecución de la obra.

C) EL SOBRE Nº 3 Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor; en concreto para valorar las mejoras técnicas y análisis del proyecto y sus objetivos en el contexto de su funcionalidad y ubicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

15. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1º Criterio: Actuaciones para la creación de empleo .

Se puntuará con 30 puntos las actuaciones destinadas a la creación del empleo por parte de los licitadores.

Se valorará el número total de días de contrato de trabajadores en situación de desempleo a los que el licitador se comprometa a incorporar a su empresa para la realización del contrato. Para ello la oferta deberá indicar el número de trabajadores a incorporar y la duración y modalidad de los distintos contratos a celebrar, conforme a modelo que se incorpora como Anexo I.

La puntuación obtenida se determinará asignando a la mejor oferta 30 puntos y al resto por regla de tres directa, la correspondiente a $30 \times (\text{Días}$



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

de contrato de trabajadores a Valorar /Días de contrato de trabajadores de la Mejor Oferta).

Se debe tener en cuenta que el compromiso de contratación de personas en situación de desempleo se considerará obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206.g) y 49.2.e) de la Ley 30/2007. Asimismo se establece una penalidad del 5% del objeto del contrato y la reposición de los daños y perjuicios que efectivamente se produzcan a la Administración contratante como consecuencia de las pérdidas de las subvenciones a conceder por el Estado.

2º Criterio: Mejoras técnicas al objeto del contrato.

Se puntuará con 30 puntos las mejoras técnicas al Objeto del Contrato ofertadas por el licitador. La efectiva ejecución de las citadas mejoras vendrá condicionada por el informe favorable del Técnico Director de las Obras y su posterior aprobación por el órgano de contratación.

Caso de no considerarse adecuadas algunas de dichas mejoras técnicas se podrán introducir a propuesta del Técnico Director de las Obras otras mejoras al objeto del contrato en sustitución de las mismas, que serán por cuenta del Adjudicatario, y que se valorarán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Para poder valorar las mejoras técnicas ofertadas se valoraran las mismas económicamente de conformidad con el citado artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos, basándose en los precios de proyecto y el banco de precios que sirvió para la redacción del proyecto, que corresponde con el PREOC-2007 incrementado un 10%.

La puntuación obtenida se determinará asignando a la mejor oferta no incurso en temeridad 30 puntos y al resto, por regla de tres directa, la correspondiente a $30 \times (\text{Oferta a Valorar} / \text{Mejor Oferta})$.

Se considerarán incursas en presunción de temeridad de manera similar a aquella mejora técnica que suponga más del 15% del presupuesto base de licitación.

3º Criterio: Fomento de la estabilidad en el empleo.

Se puntuará con 20 puntos las actuaciones destinadas al fomento de la estabilidad en el empleo por parte de los licitadores.

Se valorará el número de personal de plantilla de la empresa, contratados bajo la modalidad de contrato indefinido, que se vaya a destinar a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA

ejecución de la obra. Para ello la oferta debe indicar el número de trabajadores y la duración de la participación, así como la antigüedad de los mismos en la empresa.

La puntuación obtenida se determinará asignando a la mejor oferta 20 puntos y al resto por regla de tres directa.

Se debe tener en cuenta que el compromiso adquirido en su oferta se considerará obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206.g) y 49.2.e) de la Ley 30/2007. Asimismo se establece una penalidad del 5% del objeto del contrato y la reposición de los daños y perjuicios que efectivamente se produzcan a la Administración contratante como consecuencia de las pérdidas de las subvenciones a conceder por el Estado.

4º Criterio: Análisis del proyecto y sus objetivos en el contexto de su funcionalidad y ubicación.

Se puntuará con 20 puntos el análisis del proyecto y sus objetivos en el contexto de su funcionalidad y ubicación, y enfoque previsto para la ejecución de los trabajos, metodología y Plan de Obra, con indicación de programación y plazos, accesibilidad a la obra, acopio de materiales y delimitación y medidas de protección de la zona de actuación.

17. Variantes.

Los licitadores podrán proponer variantes o mejoras sobre los aspectos técnicos del proyecto.

Caso de no considerarse adecuadas algunas de dichas mejoras técnicas se podrán introducir a propuesta del Técnico Director de las Obras otras mejoras al objeto del contrato en sustitución de las mismas, que serán por cuenta del adjudicatario, y que se valorarán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

18. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

19. Revisión de Precios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

20. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre núm. 3.

21. Adjudicación provisional y definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

22. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

23. Responsabilidades especiales del contratista durante la ejecución de las obras.

El Contratista será responsable durante la ejecución de la obra, de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización o señalización de las obras.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados, a su costa, con arreglo a la legislación vigente sobre el particular.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser recompensadas, a su costa, adecuadamente. Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas a su costa, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios ocasionados.

El Contratista, será responsable de todos los objetos que se encuentren o descubran durante la ejecución de las obras, debiendo dar inmediatamente cuenta de los hallazgos a la Dirección y colocarlos bajo su custodia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

El Contratista adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación de ríos, lagos y depósitos de agua por efecto del combustible, aceite, ligantes o cualquier otro material que pueda ser perjudicial.

El Contratista deberá obtener, a su costa, todas las licencias municipales, (o de otro tipo) y permisos necesarios para la ejecución de las obras, con excepción de los correspondientes a las expropiaciones, permisos y servidumbre respecto a los organismos oficiales.

El Contratista se responsabilizará de que todos los trabajadores que intervengan en la realización de la obra, estén legalmente facultados para ello y dados convenientemente de alta en el Régimen de la Seguridad Social. Se adoptarán en la obra las medidas de seguridad que sean necesarias, tanto para la protección personal de los trabajadores de la misma, instalación de maquinaria y cuadro general eléctrico según Normativa vigente, así como las necesarias para evitar caídas de personal o materiales de todo tipo en el interior de la obra y/o hacia la vía pública.

El Contratista deberá conocer, cumplir y hacer cumplir a los trabajadores de la obra, bajo su total responsabilidad en caso contrario, lo que disponga la Normativa en vigor de Seguridad e Higiene.

24. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

25. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

26. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Igualmente deberá recabar mensualmente de los suministradores y subcontratista certificado según modelo adjunto en Anexo II al presente pliego de haber realizado el pago de las facturas conformadas dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 9/2008

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

28. Gastos de carácter general a cargo del contratista.

Serán de cuenta del Contratista los gastos que origine el replanteo general de las obras o su comprobación, y los replanteos parciales de las mismas, (no excediendo el 1,5% del importe líquido de las obras); los de construcción, demolición, desmontaje y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, los de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales; los de protección de acopio de materiales y de la propia obra, contra todo deterioro, daños o incendio, cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes; los de limpieza y evacuación de desperdicios y basuras; los de construcción y conservación de caminos provisionales para servicio de las obras que no estén comprendidas en el proyecto; los de señales de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad a terceros, y dentro de las obras, de las instalaciones para suministro de agua y energía eléctrica necesarias para las obras, así como la adquisición de dicha agua y energía; los de demolición de las instalaciones provisionales; los de retirada de los materiales rechazados y corrección de las deficiencias observadas y puestas de manifiesto por los correspondientes ensayos y pruebas; lo de apertura o habilitación de los caminos precisos para el acceso y transporte de materiales al lugar de las obras.

Asimismo, serán de cuenta del Contratista las indemnizaciones a que hubiera lugar por perjuicios que ocasione a terceros por interrupción de servicios públicos o particulares, daños causados en sus bienes por apertura de zanjas o desvío de cauces habilitación de caminos provisionales, explotación de canteras y préstamos, establecimiento de talleres, almacenes, depósitos de maquinaria y materiales, y cuantas operaciones requiera la ejecución de las obras, siempre que no estén comprendidas en el proyecto o se deriven de una actuación culpable o negligente del Contratista.

En los casos de liquidación del Contrato, sea por finalizar las obras o por cualquier otra causa que la motive, serán de cuenta del Contratista los gastos originados por la liquidación, así como los de retirada de las obras. Los gastos de liquidación de las obras no excederán del uno por ciento (1%) del importe líquido de las obras.

En cuanto a las pruebas y ensayos, el coste de todos los positivos será de cuenta del Contratista, hasta un importe máximo de uno por ciento (1%) del presupuesto de ejecución por contrata, descontándose de este cómputo aquellas pruebas y ensayos cuyo coste esté incluido en los precios de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

correspondientes unidades de obra. El coste de todos los ensayos y pruebas que den resultados negativos, será de cuenta del Contratista.

Igualmente será de cuenta del contratista los gastos correspondientes a la coordinación de seguridad y salud que supondrá un importe del 1,5% del presupuesto de adjudicación.

Asimismo será de cuenta del contratista la construcción e instalación de un cartel anunciador de la obra adjudicada conforme a lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

29. Condiciones especiales de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

30. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

31. Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

32. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

33. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

34. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de 1 año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

35. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

36. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPLEO

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo tenido conocimiento del concurso y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de obras consistentes en _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a contratar _____ desempleados con un número total de jornales de _____ y a emplear a _____ a trabajadores propios con contrato indefinido en la empresa con un número total de jornales de _____.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

ANEXO II:

D. _____, con NIF _____ y domicilio en _____, en calidad de administrador de la empresa _____; siendo subcontratista/suministrador de la obra _____, certifica por el presente documento que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 9/2.008 ha percibido de la empresa _____, adjudicataria de las obras, el abono de los trabajos o suministros realizados en la citada obra dentro del mes siguiente a la aprobación por el contratista principal de la facturación correspondiente.

En Antequera a ___ de _____ de 2.009.

Fdo. _____